



CONSTANCIA N° 502

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA QUE SUSCRIBE, DEJA CONSTANCIA QUE, CON FECHA 13 DE SETIEMBRE DEL 2024 Y A MÉRITO DE LA SOLICITUD N° 689 PRESENTADA POR DOÑA **JESSICA LEVANO CONISLLA**, IDENTIFICADA CON DNI N° 47541239, SE EXPIDIÓ LA PRESENTE CONSTANCIA Y COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 7904 DE:

PROTOCOLIZACION DIVISION Y PARTICION SEGUIDA POR: MARIA YATACO Y OTRA CON SANTIAGO YATACO Y OTROS, CON FECHA 13 DE FEBRERO DE 1968, LLEVADA A CABO ANTE EL EX NOTARIO CESADO, **DANIEL ABREGU DEL RIO**, LA MISMA QUE CORRE EN EL FOLIO 5860 VUELTA AL 5861, DEL TOMO VIII DEL BIENIO 1967 - 1968, LA ESCRITURA PÚBLICA QUE SE ENTREGA, CONSTA DE 2 FOLIOS, ASI MISMO SE ADJUNTA ANEXOS DEL EXPEDIENTE DE PROTOCOLIZACIÓN EN 10 FOLIOS AMBOS DOCUMENTOS SE ENTREGAN DEBIDAMENTE CERTIFICADOS.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL ARCHIVO REGIONAL DE ICA NO EXPIDE PARTES DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS QUE CUSTODIA, DE ACUERDO AL ART. 5° DEL DECRETO LEY 19414, QUE TEXTUALMENTE SEÑALA: "LOS ARCHIVOS NOTARIALES CUYOS TITULARES CESEN O FALLEZCAN, SERÁN TRANSFERIDOS DESPUÉS DE DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES). LOS ARCHIVOS DE LOS ESCRIBANOS O DE LOS SECRETARIOS DE JUZGADO QUE HAYAN FALLECIDO O CESEN EN EL CARGO, PASARÁN TRANSCURRIDOS DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES), SALVO LOS EXPEDIENTES QUE NO HUBIERAN FENECIDO".

SE EXPIDE LA PRESENTE, CONSTANCIA A SOLICITUD DE DOÑA: **JESSICA LEVANO CONISLLA** IDENTIFICADA CON DNI N° 47541239 QUEDANDO FACULTADA PARA PRESENTAR ANTE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS.

ICA, 13 DE SETIEMBRE DEL 2024.

FIRMADO DIGITALMENTE POR

Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
ARCHIVO REGIONAL DE ICA
DIRECTOR

Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enrique FAU 2045238017 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/09/2024 18:01:46-0500



pre-venta la cual queda archivada
con el número doscientos noventa y cuatro ins-
truidos los otorgantes del contenido y
resultados de esta escritura que les lei
re ratificaron en ella y firmaron con
los testigos don Fortunato Enrique Sala-
zar y don Daniel González Saravia,
mayores de edad, legalmente capaces,
inscritos en el Registro Electoral con los
números cuatro millones quinientos
veinticuatro mil ochocientos veis y
cuatro millones quinientos veintinue-
ve mil cuatrocientos respectivamente,
ambos con constancia de sufragio, de
esta vecindad, de que doy fe. sobre línea
trus, ai vale.

294

Juan P. Pachas Vda de Pachas

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
DANIEL ABREGU DEL RIO
ABOGADO - NOTARIO

Número... siete mil nove-
cientos cuatro...
Protocolización
División y partición
seguida por

en Chiriqua
alta, a trece
de febrero de
mil novecien-
tos ochenta y ocho

[Handwritten note]
Si dio Dato
el 15-02-98
Faltó el
[Signature]



Seis mil ochocientos noventa y cinco -

Nº 20850127

*Doña maria G. Lataco
 y otra
 con
 Don Santiago Lataco
 y otros*

*en cumplimiento
 to del auto del
 Juzgado de
 Primera Ins-
 tancia de es-
 ta Provincia,*

*actuario don Víctor Pachas Ortiz su fe-
 cha, día de octubre de mil novecientos
 noventa y cinco, recaído en el expediente or-
 dinario seguido por doña maria G. La-
 taca y otra con don Santiago Lataco y
 otros sobre división y partición, proto-
 colizo, agregando al presente registro el
 indicado expediente que consta de veinte-
 tres fojas útiles; de que doy fe.*

Daniel Arregu del Rio
 DANIEL ARREGU DEL RIO
 ABOGADO - NOTARIO

*Seis mil ochocientos noventa y cinco. Pagaré.-
 Banco Regional del Sur Medio a don Virgilio Lhi-
 guero Chinchas Alta, a tres de febrero de mil
 noventa y cinco, siendo los cinco y cin-
 centavos minutos de la tarde, y el notario
 a solicitud del Banco Regional del Sur Medio
 me constituí en el domicilio de don Virgilio
 Lhiguero en la avenida Mariscal Benavides en el
 objeto de referirle el pago del siguiente pagaré.-
 Número.- Veinte y tres de Mayo de mil novecien-
 tos noventa y cinco.- Por solas 00: Noventa y cinco mil cinco*

**GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ARCHIVO REGIONAL**



El Director del Archivo Regional de Ica que suscribe **CERTIFICA** que las fotocopias de este documento son idénticas a las originales que he tenido a la vista.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

**Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
DIRECTOR**



Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enrique FAU 20452383817 hard
Móvivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/09/2024 15:58:00-0500



B. N° 474733

X *almeida*

Señor Juez de Primera Instancia.-

Maria Tintaco y Juana Tintaco, admitiendo domicilio legal en la calle de Grau N° 477, a U.I. decimos:

Que a la muerte de nuestros padres Dionisio Tintaco y Josefa Almeida, dejaron varios bienes que constan del inventario practicado por el Juzgado y ante el actuario que se cuenta, y no conveniendo a nuestro derecho que continen en ese estado de indivisión, pedimos se verifique la partición entre nosotros herederos legítimos: Arceño, Marcelo, Daniel, Coladonio, José Severino, Isidro, Estelina, María Tichileta, Mariquita Josefa, Guilivera y María Francisca y el hermano natural Daniel Tintaco y de la Cruz.

La proporción en que han de dividirse los bienes será la siguiente: De los bienes parafernales maternos y de los que a ésta correspondieron por gananciales, se dividirán por iguales partes entre los hermanos legítimos; y de los bienes parafernales paternales mas la parte que le corresponde por gananciales se partirá en la proporción de 2/15 a cada uno de los legítimos y 1/15 al natural Daniel Tintaco, conforme a lo estatuido en el art. 726 del C.J..

Por tanto: Duplico a U.I. se sirva dar por entablada la demanda, teniendo como demandados a nuestros hermanos mencionados, y en su oportunidad declararla fundada.

Acto de dominio.- Que la calidad de herederos que invocamos está acreditada en los autos sobre intestado de nuestros padres, seguidos ante Jefe Juzgado y actuario que se cuenta, sirviéndonos de base para dar fe de la certificada del su to declaratorio de herederos.

Acto de dominio.- Que nuestros hermanos José Severino, Marcelo y Coladonio se encuentran radicados en Lima, por lo que los pedimos se libre exhorto al Señor Juez en lo Civil de ese lugar para la notificación de la demanda, así como para que señalen domicilio o nombren apoderado en esta ciudad, bajo el apercibimiento de ley.

D. González

Chimora Alta, 10 de Mayo de 1940.-

Maria Tintaco A Juana Tintaco



Chincha, Mayo trece de
 mil novecientos cuarenta

77
 5668
 13

A la principal: tras-
 lado en via ordinaria; al pri-
 mer otro si: agréguese copia
 certificada de los autos a que
 se hace referencia; al segundo
 otro si: notifíquese a don
 José, don Marcelo y don Cleodwin
 Lataco para que scualen domi-
 cilio o nombren apoderado co-
 mún en esta ciudad, bajo el
 apercibimiento de lei, comisionán-
 dose al señor Juez de primera
 Instancia en lo civil de Lima
 para la notificación con este pro-
 veido y la demanda a las personas
 relacionadas, librándose el exhorto
 correspondiente

15-3233

Antemi
 Abaintuay



En Chincha, a catorce de mayo de mil no-
 vecientos cuarenta, en su domicilio, calle Grau,
 número sesenta y seis, a las once de la ma-
 ñana, hice saber el decreto que antecede, a don
 Santiago Lataco, por copia y cédula que se en-
 tregué personalmente y usé firmo: del J. J.

Abaintuay



OFICIO N° 211400

105

Chincha, a catorce de mayo de mil novecientos cuarenta, en el mismo domicilio y hora, hice otra a don José Manuel Vataso, por copia y cédula que le entregué personalmente y no firmó; doy fe.

Abautuay



En Chincha, a catorce de mayo de mil novecientos cuarenta, en su domicilio, calle Grau, número, a las once y diez de la mañana, hice otra a doña María E. Vataso, por cédula que recibí y no firmó; doy fe.

Abautuay



En Chincha, a catorce de mayo de mil novecientos cuarenta, en el mismo domicilio y hora, hice otra a doña Juana Vataso, por cédula que recibí su hermana María y no firmó; doy fe.

Abautuay

En Chincha, a catorce de mayo de mil novecientos cuarenta, en el mismo domicilio y hora, hice otra a doña Isabel P. Vataso, por cédula que recibí su hermana María y no firmó; doy fe.

Abautuay



En Chincha, a catorce de mayo de mil novecientos cuarenta, en el mismo domicilio y hora, hice otra a doña María Dionisia, por cédula que recibí su hermana María y no firmó; doy fe.

Abautuay



En Chichla, a catorce de mayo de mil nove-
 cisentos cuarenta, en el decimo domicilio y ho-
 ra, hice otra a doña Enriqueta Josefa Ga-
 lasso, por cédula que recibió su hermana
 Maria y no firmó; doy fe



En Chichla, a catorce de mayo de mil nove-
 cisentos cuarenta, en el mismo domicilio y hora,
 hice otra a doña Juliana Galasso, por cé-
 dula que recibió su hermana Maria y no
 firmó; doy fe

En Chichla, a catorce de mayo de mil novecien-
 tos cuarenta, en el mismo domicilio y hora, hice
 otra a doña Maria F. Galasso, por cédula
 que recibió su hermana Maria y no firmó; doy fe



En Chichla, a (catorce) quince de mayo de mil no-
 vecientos cuarenta, en su domicilio, frago de Pul-
 pa, toma de Pávano, a las tres de la tarde, hice
 otra a don Daniel Galasso de la Cruz, por ce-
 pía y cédula que recibió su señora Domiti-
 la Abata; ofreció entregárselas y no firmó;
 doy fe. - Entre paréntesis: catorce. - No vale

Se libro exhorto en la onicena fecha con
 el número tres mil trescientos veintitres;
 doy fe.



OFICIO N° 395717

x Enes

A Y O U D R E D E L A S A C I O N

El Juzgado de Primera Instancia en Chimbú, el de igual
Juzgado en lo civil de LIMA,

HACE SABER: que en la demanda ordinaria
prevista por doña María Timotea y doña Juana Yataco, contra sus her-
manos Santiago Yataco y otros, sobre división y partición de bienes;
se ha dispuesto librarle el presente, para la notificación con la de-
manda a don José Soverino; Marcelo y Celedonio Yataco, vecinos de ese
lugar; con cuyo objeto se transcribe los actuados siguientes:-----

Escrito de folios uno.-Señor Juez de Primera Instancia: María Timotea
y Juana Yataco, señalando domicilio legal en la calle de Grau, a usted
decimos: que a la muerte de nuestros padres Dionisio Yataco y Josefa
Alcida, dejaron varios bienes que constan del inventario practica-
do por el Juzgado y ante el actuario que dá cuenta, y no conviniendo
a nuestro derecho que continen en ese estado de indivisión, pedia-
mos se verifique la partición entre nuestros hermanos legítimos: So-
verino; Marcelo; Santiago; Celedonio; José Manuel; Isabel Patrocinio; María
Dionisia; Enrique; Josefa; Juliana y María Francisca, y el hermano na-
tural Daniel Yataco y de la Cruz. La proporción en que han de dividir-
se los bienes será la siguiente: De los bienes parafernales maternales
y de los que a ésta correspondieron por gananciales, se dividirán por
iguales partes entre los hermanos legítimos; y de los bienes parafer-
nales paternales mas la parte que le corresponde por gananciales se
partirán en la proporción de dos tercios una parte a cada uno de los
legítimos y una tercera una parte al natural Daniel Yataco, conforme a
lo establecido en el artículo setecientos veintiseis del Código Civil.
Por tanto: Suplico a usted se sirva dar por contestada la demanda, tenien-
do como demandados a nuestros hermanos mencionados, y a su oportuni-
dad declarar la fundada.-----

Otro al decernir: que la calidad de herederos que invocamos está mere-
cida en los autos sobre el testado de nuestros padres, según nos ar-
te ante juzgado y actuario que dá cuenta, sirviendole usted mandar a

///

*Jose Soverino Yataco - Suaviza 24 Agosto 5-33
Vive en el Calleo Lampa 116 Pto. P.
Chimbú. At. Nro. 5 parte a B. B. B.*



// Erogar copia certificada del auto de declaratoria de herederos.
entre sí decimos: que nuestros hermanos José Severino, Marcelo y Cele-
 denio se encuentran radicados en Lima, por lo que pedimos se libre
 exhorto al señor Juez en lo civil de ese lugar para la notificación
 de la demanda, así como para que señalen domicilio ó nombre apode-
 rado en esta ciudad, bajo el apercibimiento de lei.-Chincha Alta, diez
 de mayo de mil novecientos cuarenta.-C.González Posada.-María Ya-
 tano A.-Juana Yataño A.,-----
 F R O V E I D O .-Chincha, Mayo trece de mil novecientos cuarenta.-
 A lo principal: traslado en vía ordinaria; al primer ofresitagrúese
 se copia certificada de los autos a que se hace referencia; al se-
 gundo ofresitagrúese a don José, don Marcelo y don Celodonio Ya-
 tano para que señalen domicilio ó nombre apoderado común en esta
 ciudad, bajo el apercibimiento de lei, comisionándose al señor Juez
 de Primera Instancia en lo civil de Lima para la notificación con
 esto proveído y la demanda a las personas relacionadas, librándose
 el exhorto correspondiente.-Una rúbrica.-Aho mi:maurúa y v.,-----

En tal virtud.

Sírvase Ud. tan pronto sea al presente exhorto en su poder, dispo-
 ner su diligenciamiento y fecho devolverlo para los autos de lei.
 Librado en Chincha, a quince de mayo de mil novecientos cuarenta.--

[Handwritten signature]

Por su orden
[Handwritten signature]



SERIE N° 49572630

COPIADO
 Libro N° 17.-
 Fojas N° 70.-

X
 Cientos
 dos

Sentencia...
 Resolución N° 61

...tos ordinarios sobre división y partición de bienes, segui
 dos por doña María Timotes Yataco y doña Juana Yataco, con don
 Santiago Yataco y otros; el señor Juez de la causa doctor Gui
 llermo Anchorena More, ha expedido la siguiente sentencia:-----

Vistos; resulta de autos: que, a fojas una, se presenta a
 este Despacho doña Maris Timotes Yataco y doña Juana Yataco ;ex
 presando que: a la muerte de sus padres, Dionisio Yataco y Jose
 fe Almeyda, dejaron varios bienes que constan del inventario --
 practicado por el Juscgado, ante el Secretario don Lubin A. Maúr
 tua, y no conviniendo a sus derechos: que continúan en estado de
 indivisión, solicitan se verifique la división entre sus herma
 nos legítimos: Severino, Marcelo, Santiago, Celedonio, José Ma
 nuel, Isabel Petronila, María Dionisia, Enriqueta Josefa, Julia
 na y Maris Francisca, y el hermano natural Daniel Yataco de la
 Cruz.- La proporción en que han de dividirse los bienes será la
 siguiente: de los bienes parafernales maternos y de los que a
 esta correspondieron por gananciales, se dividirán por iguales
 partes entre los hermanos legítimos; y de los bienes parafernales
 paternos mas la parte que le corresponde por gananciales se per
 tirán en la proporción de dos trece avas partes a cada uno de los
 legítimos, y de una trece avas partes al hijo natural Daniel Ya
 tacco, conforme a lo estatuido en el articulo setecientos veinti
 seis del Código Civil.- Que, admitida la Instancia por resolución
 de fojas una vuelta, se corrió traslado dela demanda en la vía or
 dinaria.-Por escrito de fojas nueve, José Manuel Yataco por su
 propio derecho y en representación de José Severino, Marcelo y
 Santiago Yataco, se allana a la acción.- Por resolución de fojas
 trece se tiene por allanada a Isabel Petronila Yataco, así como
 se dá por contestada la demanda en rebeldía del demandado don Ce
 ledonio Yataco.- Por resolución de fojas dieciocho, se dán por -

COLECCION DON GUILLERMO MORE
 N° 18 FOLIOS 187-188

////



allanadas a la demanda, a Juliana, Francisca, María Dionisia y María Enriqueta Yataco. Y por escrito de fojas cincuentiocho, el defensor de herencia de la Sucesión de Daniel Yataco, absuelve el traslado de la demanda, conviniendo en ella.- Por resolución de fojas noventidos, se abrió la causa a prueba por el término de diez días prorrogables.-Vencido el término probatorio y renunciadas las partes al alegato, se pidieron autos con citación para expedir sentencia, como aparece de la resolución de fojas noventiseis, encontrándose en estado de pronunciamiento.- Y CONSIDERANDO: que, según es de verse de los escritos de fojas nueve, doce y cincuentiocho, y resoluciones de fojas nueve vuelta, trece y dieciocho, las partes se hallan de acuerdo en dividirse los bienes causados por Dionicio Yataco y Josefa Almeyda, en la proporción indicada en la demanda de fojas una; que, de los documentos de fojas sesentiuna y sesentitres fluye que ha sido abonado el impuesto correspondiente; y que, procede, en consecuencia, la partición que se solicita.- Por estas consideraciones, y administrando justicia a nombre de la Nación; FALLO: declarando fundada la demanda de fojas una; en consecuencia, que los bienes causados por don Dionicio Yataco y doña Josefa Almeyda, que se enumeran en el inventario al que se refiere la demanda de fojas una sean divididos entre sus herederos legales: Severino, Marcelo, Santiago, Celedonio, José Manuel, Isabel Petronila, María Dionisia, Enriqueta Josefa, Juliana, María Francisca, María Timotea, y Juana Yataco Almeyda, y Daniel Yataco de la Cruz o sus herederos legales- en la siguiente proporción: de los bienes parafernales paternos mas la parte que le corresponde por gananciales se partirán en la proporción de dos trece avas partes para cada uno de los hijos legítimos, y una trece avas partes para el hijo natural Daniel

//////////



SENTENCIA N° 49572629

X Ciento Trece

Yataco de la Cruz; y de los bienes parafernales maternos y de los que a ésta correspondieron por generacionales, se dividirán por partes iguales entre los hijos legítimos; sin costas.- Y por esta mi sentencia, juzgando en Primera Instancia, así lo pronuncio y firmo; en Chincha, a los dos días del mes de Diciembre de mil novecientos sesentiseis.

Dr. GUILLERMO ANTONIO MORE
 JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA

Victor Pachas Oro
 SECRETARIO DE JUZGADO

En Chincha, a tres de Diciembre de mil novecientos sesentiseis, a las nueve de la mañana, notifiqué la sentencia que antecede a doña Josefina Yataco de Sifuentes, por cédula que entregué en su domicilio legal, calle Antigua Mercado, número ciento noventa y cinco, al doctor Eduardo Trillo Guerra, y se excusó de firmar; doy fé.

Victor Pachas Oro
 SECRETARIO DE JUZGADO

En Chincha, a tres de Diciembre de mil novecientos sesentiseis, a las nueve y quince minutos de la mañana, notifiqué el mismo sentencia, que antecede, a don Juan Garay Moreán, por cédula que entregué en su domicilio legal, calle Santo Domingo, número trescientos veintidós, al doctor Leuro Muñoz Martínez, y se excusó de firmar; doy fé.

Victor Pachas Oro
 SECRETARIO DE JUZGADO

En Chincha, a tres de Diciembre de mil novecientos sesentiseis, a las nueve y media de la mañana, notifiqué la misma sentencia que antecede, al doctor Alberto Bellido, defensor de herencia de don Daniel Yataco y otros, por cédula que le entregué en su estudio, sito en calle Los Angeles, número ciento o-

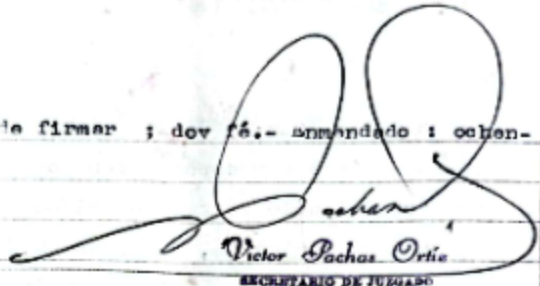
///..





x

chentiseis, y se excusó le firmar ; dov f.º.- amordado i ochon-
tiseis.-vale.----



Victor Pachas Ortiz
SECRETARIO DE JUZGADO

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ARCHIVO REGIONAL



El Director del Archivo Regional de Ica que suscribe **CERTIFICA** que las fotocopias de este documento son idénticas a las originales que he tenido a la vista.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
DIRECTOR



Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enrique FAU 20452383817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/09/2024 15:58:51-0500